

tencioso-administrativo número 577/76, interpuesto por «Azul Mediterráneo» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de junio de 1976, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1970;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Jesús Sánchez Alvarez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Azul Mediterráneo, S. A.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco y del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha uno de junio de mil novecientos setenta y seis, en la reclamación económico-administrativa número cuatro mil setecientos quince/setenta y tres, así como contra la liquidación tributaria a que las mismas se refieren, y a las que la demanda se contrae; desestimando las alegaciones de nulidad de actuaciones de tales expedientes de reclamación, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto cuestionado, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho mencionadas resoluciones y liquidación administrativa impugnadas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8057

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Mallorca en el recurso 21/78, interpuesto por «Hotel Europa, S. A.», contra resolución del Tribunal Central de 15 de noviembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de noviembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en recurso contencioso-administrativo número 21/78, interpuesto por «Hotel Europa, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Hotel Europa, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete y contra otro anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, que le denegó la suspensión de la ejecución de esta última, debemos declarar y declaramos que dicha resolución económico-administrativa provincial es conforme a derecho, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8058

ORDEN de 28 de febrero de 1979 por la que se autoriza la emisión de cinco nuevas series de cartones de bingo a las que se asignan las denominaciones AC, AD, AE, AF y AG, respectivamente.

Ilmo. Sr.: El artículo 1.º, 4, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de julio de 1977, en la que se determina la forma y tiempo en que deberá efectuarse el pago de la tasa que

grava el desarrollo del juego del bingo y el suministro de los cartones que, con la consideración de efectos estancados, serán de uso obligatorio en las partidas que se celebren, dispuso que podrían emitirse series con número de cartones y precios diferentes a los específicamente consignados en el apartado 3 del propio artículo, cuando así lo acordase la Comisión Nacional del Juego, a propuesta, debidamente fundamentada, de los organizadores.

Solicitado de la Comisión Nacional del Juego, por los representantes de las Organizaciones Sindicales en las que se encuadran las salas de bingo, que la emisión de los juegos de cartones de las distintas series y valores faciales se confeccionen, en determinada proporción, en forma que permita a las salas la venta conjunta y controlada de las seis unidades de cartones que contienen los 90 números de que consta el juego del bingo, y aprobado, con la conformidad de la citada Comisión Nacional del Juego, el Reglamento definitivo del juego del bingo, en el que se introducen modificaciones esenciales en lo referente a la clasificación de las salas como a la permisividad de usar para una misma partida cartones correspondientes a juegos con distinta numeración, autorizándose asimismo el canje de efectos con distinto valor facial, es imprescindible se dicte por el Ministerio de Hacienda la norma que permita conceder virtualidad al artículo 33 del pre citado Reglamento.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la confección, en grupos de seis, cartones que contendrán la totalidad de los 90 números de que consta el juego del bingo, de nuevas series, con las siguientes características:

Serie	Número de cartones
AC	120
AD	240
AE	480
AF	960
AG	1.920

De cada serie se confeccionarán cartones con valores faciales de 100, 200, 500 y 1.000 pesetas, cumpliéndose los requisitos de que los cartones que integran cada serie sean todos distintos en sus combinaciones de línea y bingo.

Las nuevas series —cuya emisión podrá igualmente efectuarse por cartones sueltos— se seguirán distinguiendo por el color de su anverso, y cada valor facial, por el de su reverso.

Art. 2.º El suministro de las nuevas series deberá efectuarse, en todos los casos, en la forma más adecuada a la categoría y emplazamiento de cada sala y siempre en relación con la cifra media de cartones que se vendan en cada jugada, según se deduzca de los datos consignados en el libro de actas de las partidas.

Art. 3.º Las Delegaciones Territoriales de Hacienda no iniciarán el suministro de cartones correspondientes a las series que se crean por la presente Orden ministerial hasta tanto no se hayan consumido, dentro de cada valor facial, las existencias en poder de aquéllas de series elaboradas, de conformidad con las Ordenes ministeriales de 9 de julio de 1977 y 15 de abril de 1978.

Art. 4.º El canje de cartones previsto en el número 10 del artículo 33 del Reglamento del bingo quedará condicionado, en primer término, a la existencia en la respectiva Delegación Territorial de Hacienda de las series que se soliciten y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Petición suscrita por el propio titular de la autorización administrativa, en la que se justifique la imprescindible necesidad del canje como consecuencia de las series en poder de la sala respectiva y valores faciales de mayor consumo en la misma.

2.º Que por los Servicios de Inspección del Ministerio de Hacienda se compruebe lo solicitado compulsando los datos aportados en la petición con los que constan en los libros de actas de las partidas celebradas y con los relativos a las series retiradas de la Delegación de Hacienda.

Cuando de la comprobación inspectora se deduzca incumplimiento de las normas reglamentarias no será autorizada la solicitud de canje.

3.º El canje sólo podrá autorizarse cuando se solicite para series de distintos valores faciales. La entrega motivará el ingreso de la tasa de los efectos que se suministren y el cumplimiento de las formalidades previstas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de diciembre de 1977. Los cartones canjeados no podrán ser objeto de nuevo canje y el valor de los entregados por las salas y la tasa en su día satisfecha serán devueltos, previo cumplimiento de las formalidades administrativas contables de los acuerdos que se dicten.

4.º No se autorizarán las peticiones de canje en las que se soliciten cartones correspondientes a las nuevas series cuya emisión autoriza la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1979.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

8059

ORDEN de 15 de marzo de 1979 por la que se autoriza a «Tabacalera, S. A.», y a «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», para formular un programa de ejecución en el año 1979, sobre provisión de Expendurias.

Ilmo. Sr.: La Disposición Final Segunda del Real Decreto 55/1979, de 11 de enero, por el que se modifica y complementa el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, establece que por las Compañías Gestoras del Monopolio habrán de redactarse y aprobarse las Instrucciones sobre Emplazamiento, Instalación y Funcionamiento y la General de Expendurias.

Hallándose en avanzado trámite la adaptación de tales Instrucciones que ya preveía el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, a la nueva normativa establecida por el Real Decreto de 11 de enero de 1979, pero considerándose de urgencia por «Tabacalera, S. A.», la provisión de las numerosas expendurias vacantes existentes, sin esperar la aprobación de las antedichas Instrucciones, este Ministerio, a propuesta de esa Delegación del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se autoriza a «Tabacalera, S. A.», y a «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», para formular un programa de ejecución en el año 1979, que comprenderá las expendurias vacantes cuya provisión se considera urgente por las indicadas Compañías Gestoras del Monopolio, a fin de evitar perturbaciones en el establecimiento al público, así como aquella cuya creación se considera urgente por idéntica razón; asimismo, se incluirán en dicho programa las Expendurias que hayan de ser amortizadas.

El programa formulado por las Campañas indicará, además de la clasificación de las Expendurias a cubrir, los requisitos para el emplazamiento e instalaciones de éstas.

Segundo. Los pliegos de condiciones que hayan de regir en los concursos únicos de ejecución de los programas a que se refiere el número anterior habrán de ser aprobados por la Delegación del Gobierno en ambas Compañías Gestoras.

Tercero. La tramitación y resolución del concurso se ajustará a las normas generales establecidas en el Decreto 2547/1974, de 9 de agosto, Orden ministerial de 29 de octubre de 1974 y artículo 3 del Real Decreto 55/1979, de 11 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», y en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8060

RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.

Esta Jefatura, en cumplimiento de la Orden de la Dirección General de Carreteras, registrada de salida el 5 de octubre de 1978, ha resuelto señalar el próximo día 27 de marzo, de diez a diez treinta de la mañana, y en los locales del Ayuntamiento de Oliva—sin perjuicio de practicar reconocimientos de terreno que se estimaran a instancia de partes pertinentes—al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos, afectados para la ejecución del proyecto: «1-V-363. Variante. Ordenación del tráfico en la travesía de Oliva. CN-332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata, punto kilométrico 184,978 al 187,935. Provincia de Valencia», el cual, lleva implícita la declaración de urgencia, y en consecuencia su tramitación se ha de realizar al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

No obstante su reglamentaria inserción, resumida en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «Las Provincias» y «Levante», el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera indicada, comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, y en esta Jefatura Regional, sita en avenida Blasco Ibáñez, sin número, Valencia, los cuales, podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al sólo efecto de subsanar los posibles errores de que pudiera adolecer la relación aludida—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante, o bien, en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente, a la que habrán de aportar el título de propiedad y el último recibo de contribución. Valencia, 13 de marzo de 1979.—El Ingeniero Jefe, P. D., el Ingeniero Jefe de la División de Construcción, E. Labranderero.—3.799-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8061

ORDEN de 25 de enero de 1979 por la que se amplía a seis años los Planes de Estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos; de Caminos, Canales y Puertos, e Industriales de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia en solicitud de ampliación a seis años del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos; de Caminos, Canales y Puertos e Industriales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los Planes de Estudios de los Centros universitarios, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, oída la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se amplían a seis años los Planes de Estudios de las Escuelas Técnicas Superiores de Arquitectura y de Ingenieros Agrónomos; de Caminos, Canales y Puertos, e Industriales, dependientes de la Universidad de Valencia, cuyos Planes quedarán estructurados conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Dichos Planes tendrán carácter provisional y experimental.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Ampliación a seis cursos del Plan de estudios de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Valencia

	Horas semanales de clase	
	Teóricas	Prácticas
Primer curso		
Análisis de formas arquitectónicas	5	4
Dibujo técnico	3	3
Geometría descriptiva	4	1
Álgebra lineal	3	2
Cálculo infinitesimal	3	2
Física	3	2
Segundo curso		
Elementos de composición	5	4
Estética y composición	3	2
Historia del Arte	4	1
Ampliación de Matemáticas	3	2
Ampliación de Física	3	2
Materiales de construcción	4	2